



**asset**

Asociación Española de  
Financieros de Empresa

# *Estatutos*

**Aprobados en Asamblea General el 29 de octubre de 2020**

**[www.asset.es](http://www.asset.es)**



*Denominación, ámbito, fines y domicilio 4*

*De los asociados 7*

*De los órganos de gobierno 12*

*Código de ética y conducta profesional 25*

*Patrimonio y régimen económico 26*

*De las delegaciones territoriales y otros órganos dependientes de la asociación 27*

*Modificación de los estatutos 29*

*Federación, confederación y fusión 29*

*Disolución de la asociación 29*

*Disposición adicional 30*

# Título I

## *Denominación, ámbito, fines y domicilio*

### Artículo 1

Con la denominación de Asociación Española de Financieros de Empresa (ASSET), en adelante, La Asociación, se constituyó en la localidad de Barcelona, como entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, y del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril (hoy derogado), declarados en su momento vigentes por la disposición derogatoria de la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985 de 2 de agosto, relativa a las normas que regulan las Asociaciones Profesionales.

En consecuencia, La Asociación pasa a regirse por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de La Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

### Artículo 2

La Asociación tendrá ámbito estatal e integrará a los directores financieros, y a todos aquellos profesionales que desarrollen sus funciones en el área de finanzas de la empresa o de los entes públicos que voluntariamente soliciten su afiliación.

### Artículo 3

La Asociación goza a todos los efectos de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, y tiene reconocida libertad de reunión, expresión y actuación dentro de los límites legales y estatutarios.

### Artículo 4

#### **Objeto y fines de La Asociación**

La Asociación tiene como principal objetivo la promoción, desarrollo, defensa y reconocimiento de los profesionales de la dirección financiera de todo tipo de organizaciones, tanto privadas como públicas.

También se definen como fines que persigue La Asociación:

1. Contribuir al desarrollo profesional, tanto individual como colectivo, de los profesionales de la dirección

financiera.

2. Promover el reconocimiento de la profesión de la dirección financiera y las personas que lo ejercen ante la sociedad, los agentes económicos, políticos, empresariales y sociales.
3. Impulsar y concienciar a los profesionales de la dirección financiera del importante rol que desempeñan, tanto dentro de las organizaciones y sobre las personas que trabajan en ellas, como también ante la sociedad en su conjunto, resaltando el impacto económico, social y ambiental de las decisiones ejecutivas que toman o en las que participan.
4. Fomentar la formación y la capacitación profesional de la función financiera, desarrollando para ello todas aquellas iniciativas que promuevan e impulsen la excelencia en el desempeño de sus funciones.
5. Investigar, estudiar y promover, el desarrollo y evolución de las funciones y responsabilidades de los directivos y profesionales de la gestión financiera en las empresas, tanto privadas como públicas.
6. Ser un foro privilegiado con vocación de liderazgo y de referencia ante los profesionales de la dirección financiera, para el intercambio de experiencias entre los asociados y todos los profesionales de la dirección financiera en general, tanto entre ellos como con el resto de profesionales e interlocutores vinculados a la dirección financiera y empresarial, ya sea en el ámbito nacional como en el internacional.
7. Crear un marco adecuado y permanente que promueva el dialogo y la relación con instituciones u organismos, públicos o privados, agentes políticos, económicos, empresariales, sociales, educativos y formativos, mediáticos, tanto de España como del exterior, que permita y favorezca la mutua colaboración y el intercambio de inquietudes, conocimientos y experiencias, en especial sobre todas aquellas normas, disposiciones, costumbres o procedimientos que puedan repercutir en la gestión financiera de las empresas o entes públicos. Erigiéndose en órgano consultivo de referencia en representación de los profesionales de la dirección financiera.
8. Impulsar los valores y comportamientos éticos que identifican el ejercicio de los profesionales de la dirección financiera de forma excelente y ejemplar, así como los principios de buen gobierno y de las buenas prácticas en la gestión que deben observar las organizaciones para un desempeño óptimo y responsable.
9. Fomentar, desarrollar y divulgar estudios, conocimientos, técnicas y herramientas relativos a la dirección financiera, con especial atención a todo aquello que suponga una innovación que impacte en la gestión financiera, tanto en el ámbito de la teoría como en el de la praxis, mediante la colaboración entre los profesionales de la dirección financiera, en especial entre los asociados, y entre estos y organizaciones e instituciones de destacado prestigio.
10. Promover y facilitar la relación y la colaboración con personas o asociaciones o cualquier organización que persigan objetivos comparables o afines a los de La Asociación con la finalidad de alcanzar los propios objetivos y fines de La Asociación, siempre y cuando no suponga un perjuicio para la propia Asociación.

Todo ello, bajo un contexto de respeto a la iniciativa privada, la libre competencia, la economía de mercado, y desde la independencia política y con terceros, en especial con aquellos con intereses económicos que afecten directamente a la dirección financiera de la empresa.

Para ello, pondrá los medios a su alcance, y establecerá, en su caso, acuerdos de colaboración con otras entidades.

## Artículo 5

Para el desarrollo de sus objetivos y fines sociales fijados, La Asociación podrá, entre otras, realizar las siguientes actividades dirigidas a toda la comunidad de profesionales de la dirección financiera y de forma preferente a sus asociados:

1. Difundir información de interés y utilidad para el ejercicio de la profesión de la dirección financiera.
2. Elaborar publicaciones, estudios, informes y/o cualquier otro tipo de contenido, en cualquier formato, de interés sobre el ámbito de la dirección financiera.
3. Facilitar el intercambio de experiencias e información, así como el mutuo conocimiento y relación, a los asociados de forma preferente, y en general entre todos los directivos y profesionales de la gestión financiera.
4. Establecer comisiones, grupos de trabajo, clubs o similares, así como impulsar iniciativas para fomentar la participación activa y contribución positiva de los asociados en la labor de La Asociación.
5. Organizar reuniones, jornadas, conferencias, cursos y todo tipo de actividades referentes al ámbito de la dirección financiera o del interés de los profesionales de la gestión financiera, con el fin de:
6. Promover la formación permanente de los profesionales de la dirección financiera.
7. Facilitar el intercambio de experiencias e información entre los profesionales de la dirección financiera.
8. Fomentar el mutuo conocimiento y relación entre los profesionales de la dirección financiera y con el entorno que le rodea.
9. Hacer llegar a los profesionales de la dirección financiera todos aquellos conocimientos, estudios, utilidades, herramientas, y cualquier elemento que por su importancia o novedad sean de interés para el profesional de la dirección financiera.
10. Impulsar servicios y actividades con otras organizaciones de contrastada reputación, para dar respuesta a los intereses, inquietudes y necesidades de los profesionales de la dirección financiera.
11. Establecer colaboraciones con otras asociaciones, institutos y organismos, españoles y extranjeros, con el objetivo de promover el reconocimiento de la profesión, siempre y cuando no vaya en perjuicio de los objetivos, intereses y actividades de La Asociación.
12. Y, en general, llevar a cabo todas aquellas actividades que puedan facilitar la consecución de los fines y objetivos de La Asociación.

## Artículo 6

La Asociación fija su domicilio en Barcelona, tratándose ésta de su sede permanente. Su domicilio se fija en Gran Vía de les Corts Catalanes 630 4ª planta, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno, dentro de la misma ciudad, pueda

acordar en cualquier momento, el cambio a otro lugar.

La Junta de Gobierno podrá establecer las delegaciones y representaciones que considere convenientes en cualquier punto del ámbito estatal.

## Artículo 7

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

# Título II

## *De los asociados*

## Artículo 8

### Definición

Se considera Asociados de La Asociación a toda persona física, mayor de edad, con capacidad de obrar, que no se encuentre inhabilitada por sentencia firme y que ejerce funciones dentro del departamento financiero de una empresa o ente público, que, habiendo solicitado su admisión como miembro de La Asociación, fuera aceptado en los términos que determinan estos Estatutos como Asociado según una de las tipologías que se indica a continuación, previo desembolso de la cuota establecida.

También se consideran Asociados de La Asociación los profesionales independientes, así como también Entidades Colaboradoras, entendiéndose en ambos casos todo proveedor de bienes y servicios de los departamentos financieros de las empresas y/o entes públicos.

### Tipologías de Asociados

- a. **Miembros de honor:** Serán miembros de honor las personas físicas designadas por la Junta de Gobierno en razón del servicio prestado a La Asociación o de su representatividad pública o institucional. Este tipo de Asociado tiene todos los derechos a excepción de acceder a cargos en los órganos de gobierno de La Asociación.
- b. **Miembros fundadores:** Se consideran miembros fundadores las personas físicas que pertenecen a alguna de las llamadas “empresas fundadoras” según el Artículo 9 y que adquirieron la condición de Asociados de pleno derecho antes de 31 de marzo de 1992. Los miembros fundadores que ya no ejerzan en las “empresas fundadoras” y que adquirieron dicha condición antes del 31 de marzo de 1992, podrán figurar como Miembros de Honor, si así lo considera oportuno la Junta de Gobierno. Este tipo de Asociado tiene todos los derechos.
- c. **Miembros activos:** Se consideran miembros activos las personas físicas que ejerzan funciones de direc-

tor financiero, o aquellos profesionales que desarrollen sus funciones en el área de finanzas dentro de una empresa o de un ente público, que se comprometan a participar regularmente y de manera activa en los trabajos de La Asociación y adquieran previamente la categoría de Asociado de pleno derecho. Este tipo de Asociado tiene todos los derechos.

- d. **Miembros asociados:** Se consideran miembros asociados las personas físicas que, estando vinculadas al área financiera, no ejercen esas funciones en los departamentos correspondientes de una empresa o ente público.

Se cita a título enunciativo y no limitativo los siguientes supuestos: profesionales independientes que llevan a cabo servicios profesionales externos específicamente en aspectos que incumben a la gestión financiera de las empresas, profesores universitarios, estudiantes de masters, postgrados y cursos de especialización. En cualquier caso, todos aquellos profesionales que, debido a especiales circunstancias, la Junta de Gobierno lo determine.

Este tipo de miembro tiene los mismos derechos que cualquier otro Asociado, excepto los políticos de asistencia y de voz y voto en los órganos de gobierno de La Asociación (en adelante derechos políticos), y no podrá acceder a ningún cargo de los órganos de gobierno. Excepcionalmente y cumpliendo los condicionantes y limitaciones descritos en el Título III de los estatutos de la asociación, un miembro asociado podrá tener los mismos derechos políticos que un miembro activo

e) **Miembros de Entidad Colaboradora:** Son miembros de Entidad Colaboradora las personas físicas designadas por dicha entidad como su representante en La Asociación. Para alcanzar esta consideración deben adquirir la condición de Asociado de pleno derecho.

Esta modalidad se cumplirá siempre y cuando este representante no ejerza funciones relacionadas con el área financiera de la empresa.

Este tipo de Asociado tiene los mismos derechos que cualquier otro Asociado excepto los políticos, y no podrá asistir ni acceder a ningún cargo de los órganos de gobierno.

La Junta de Gobierno podrá establecer subtipologías dentro de cada una de las tipologías definidas, con la finalidad de adaptarse a las necesidades.

Estas subtipologías cumplirán en todos los casos, los términos que se definen en cada una de las tipologías a las que pertenecen y anteriormente descritas.

## Artículo 9

Con carácter honorífico y en reconocimiento a su incondicional y desinteresado apoyo en la constitución de esta Asociación, las siguientes compañías recibirán el título de empresas fundadoras, sin carácter de Asociado, al no tratarse de personas físicas:

ACTEL, S.C.L.  
GRUPO BIMBO  
BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A.  
GRUPO ROCHE

B. BRAUN MÉDICAL, S.A.  
GRUPO NOVARTIS  
CODORNIU, S.A.  
GRUPO DANONE  
ENDESA  
GRUPO ESTEVE  
FREIXENET, S.A.  
KELLOGG'S ESPAÑA, S.L.  
LA VANGUARDIA  
ALCON CUSI S.L.  
MONTEFIBRE HISPANIA, S.A.  
GROUPE SEB IBERICA  
NESTLÉ ESPAÑA, S.A.  
SANDOZ FARMACEUTICA S.A.  
LECTA

Estas empresas fundadoras siempre tendrán derecho a proponer un segundo miembro activo sin ningún coste adicional.

## **Requisitos de los Asociados y condiciones de acceso**

### **Artículo 10**

El ingreso en La Asociación será voluntario, y para ello será necesario cumplir con las condiciones descritas en el artículo anterior concerniente a las distintas tipologías de asociados. Así mismo deben aceptar el cumplimiento de los presentes estatutos.

Quienes deseen pertenecer a La Asociación, lo solicitarán a través de los distintos medios que La Asociación ponga a disposición para dicho motivo.

Desde el momento de la admisión de la solicitud, el asociado candidato podrá ejercer todos los derechos según su tipología y participar en todas las actividades con las condiciones de asociado.

La Junta de Gobierno es el órgano que ratificará la admisión definitiva de asociados después de estudiar la idoneidad del solicitante con especial atención a los preceptos y deberes que marcan estos estatutos con respecto a los asociados.

Sin embargo, en el supuesto de que la Junta de Gobierno no considerase la petición de ingreso formulada por el solicitante, éste podrá apelar mediante recurso a la Asamblea General, la cual, como Órgano Soberano de La Asociación, decidirá en última instancia.

La Junta de Gobierno se reserva el derecho de admisión de los responsables financieros de aquellas empresas o entes públicos, que por su condición individual o sectorial pudieran vulnerar los intereses de uno o varios asociados.

Asimismo, y excepcionalmente, la Junta de Gobierno por unanimidad, podrá proponer aceptar el alta de un nuevo miembro activo y decidir su exención del pago de la cuota anual, si éste cumpliera alguno de los siguientes requisitos:

1. Desempeñar su actividad en una organización sin ánimo de lucro, que tenga como objeto, la organización, el desempeño de una labor social y humanitaria generalmente reconocida (como ejemplo de estas organizaciones y simplemente a título descriptivo se pueden citar las siguientes: Cruz Roja, Cáritas, Médicos sin Fronteras, etc).
2. Cuando por circunstancias especiales, la Junta de Gobierno así lo estime.

## Artículo 11

La afiliación a La Asociación lleva inherente el pago de la cuota anual que fije la Junta de Gobierno de conformidad con los presentes Estatutos. La citada cuota se aplicará a todos los asociados de La Asociación, en función de las condiciones de la tipología y subtipología de asociado a la que pertenezca.

La cuota de asociado será liquidada por adelantado al inicio de cada anualidad sin ser reembolsable en caso de baja del asociado después de iniciada la anualidad, según las condiciones expuestas en los artículo 14 y 15.

## Artículo 12

Se llevará un libro registro de los Asociados de La Asociación, en el que se inscribirán los mismos por orden cronológico de admisión, con indicación de sus datos personales, profesionales y cualesquiera otros que se juzguen de interés. El número de asociado vendrá determinado por la clave personal e intransferible que se facilita a cada Asociado en el escrito de comunicación de alta en La Asociación, y que permite el acceso al sistema de información ofrecido a través de su Web.

### Derechos y deberes de los Asociados

## Artículo 13

La calidad de Asociado recogido por el artículo 8, confiere al titular los siguientes derechos, siempre que cumpla con las obligaciones por ser Asociado y dentro de sus limitaciones atendiendo a su tipología:

1. Los Asociados tendrán el derecho a participar en todos los actos de La Asociación, en las condiciones que se estipulen en cada acto en concreto para cada tipología y subtipología de Asociado, siempre y cuando haya plazas disponibles en el momento que lo solicite.
2. Asistir a las Asambleas Generales, en el caso de tener derechos políticos atendiendo a su tipología según el Artículo 8 y a las condiciones de asistencia a Asambleas Generales que establece estos estatutos en el Título III.
3. Elegir y ser elegido para ocupar cargos en los órganos de gobierno compatibles según el Título III, pertenecer a comisiones, grupos de trabajo y similares de La Asociación. Las tipologías de asociados, miembros de entidades colaboradores y miembros de honor no podrán pertenecer a la Junta de Gobierno. En el caso de miembros de la tipología asociados si podrán pertenecer a la Junta de Gobierno con los condicionantes y limitaciones descritos en el título III de los estatutos.

4. Colaborar en las actividades de La Asociación, bien a través de los cargos de Gobierno para los que fuese elegido, bien a través de las actividades para las que se designe, en ambos casos con su aceptación.
5. Recibir información, participar en actividades y utilizar los servicios de La Asociación.
6. La Asociación extenderá a solicitud del Asociado, un certificado que lo acredite como tal.
7. Disponer de información relativa a la identidad de los demás asociados, la composición de los órganos de gobierno y su estado de cuentas, respetando los límites que en su caso imponga la legislación vigente sobre protección de datos.
8. Hacer uso exclusivo y preferente de servicios comunes que se establezcan y de los que pueda disponer La Asociación, en las condiciones económicas y de uso que estipule La Asociación.
9. Dirigir proposiciones por escrito a la Junta de Gobierno.
10. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que las motiven.

La calidad de asociado de La Asociación comporta los siguientes deberes:

1. Los asociados se someten a los Estatutos y al Código de Ética Profesional de La Asociación en el ejercicio de sus actividades profesionales y a los acuerdos y comunicaciones emanados de alguno de los Órganos de Gobierno de La Asociación.
2. Se obligan al pago de la cuota que será fijada anualmente por la Junta de Gobierno y a estar al corriente de pago.
3. Deberán facilitar la información que, a efectos estadísticos, se solicite por alguno de los Órganos de Gobierno, que en cada caso se estime, sin contravenir la legislación vigente.
4. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y normas que señale la Junta de Gobierno.
5. En el caso de ostentar cargo en La Asociación, desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo.

### **Pérdida de condición de Asociado**

## **Artículo 14**

Podrán los Asociados dejar voluntariamente de pertenecer a La Asociación notificándolo por escrito a la Junta de Gobierno con una antelación de al menos treinta días a la fecha de baja.

La Junta de Gobierno de La Asociación podrá acordar dar de baja a alguno de sus Asociados por alguna de las siguientes causas:

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y, especialmente las de índole económica, tanto sean de las que se derivan de las cuotas de asociados, como de las actividades que desa-

rolla La Asociación, así como cualquier otra obligación monetaria aprobada por los órganos de gobierno de La Asociación.

2. Incumplimiento en la esfera de sus respectivas competencias en el ámbito de La Asociación, de los acuerdos adoptados por alguno de los Órganos de Gobierno.
3. Actividades o actuaciones que, a criterio de la Junta de Gobierno, vulneren o puedan vulnerar los intereses de La Asociación.
4. Por sentencia judicial en firme que lleve aparejada la inhabilitación.
5. Por fallecimiento del asociado.

La pérdida de condición de Asociado ya sea voluntaria o por cualquier otra causa, no exime de las obligaciones económicas que se tengan contraídas con La Asociación, en especial el de cuotas pendientes de pago incluida la de la anualidad del año de pérdida de condición de Asociado tanto de forma voluntaria como acordada por la Junta de Gobierno.

## Artículo 15

Podrá solicitarse baja temporal, por motivos justificados, quedando en suspenso el conjunto de derechos y deberes, incluidos económicos, hasta el momento de reincorporación a la condición de asociado.

Dicha baja temporal no podrá extenderse por un plazo superior a dos años. La Junta de Gobierno, a petición fundamentada y por escrito del solicitante podrá fijar un período más amplio de forma excepcional.

# Título III

## *De los órganos de gobierno*

### Asamblea General

## Artículo 16

El Órgano de Gobierno supremo de La Asociación es la Asamblea General, al que tienen derecho a asistir los miembros con derechos políticos, tal como están definidos en los artículos 8 y 13. La Asamblea puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

Los Asociados con derechos políticos pueden ejercerlos con igualdad de voz y voto.

Los Asociados que no asistan personalmente podrán hacerse representar por otro Asociado, mediante autorización escrita.

## Artículo 17

Los Asociados se reunirán al menos una vez al año, y siempre con anterioridad al 31 de Julio en Asamblea General Ordinaria, previamente convocada al efecto y siguiendo el procedimiento establecido en los presentes Estatutos. Corresponde a esta Asamblea las funciones y competencias descritas en el Artículo 21.

## Artículo 18

Asamblea General Extraordinaria será toda Asamblea no prevista en el Artículo 17. Deberá ser convocada según lo dispuesto en el Art. 19 o bien a solicitud de al menos un 30% de los miembros de La Asociación con derechos políticos.

Esta solicitud será dirigida por escrito a la Junta de Gobierno de La Asociación, expresando los motivos que justifiquen la convocatoria.

## Artículo 19

Las Asambleas Generales serán convocadas en primera y segunda convocatoria por el Secretario de la Junta de Gobierno previo acuerdo de la misma, mediante notificación personal vía correo ordinario o electrónico.

Esta convocatoria se realizará con al menos quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la celebración, debiendo figurar en la correspondiente notificación el lugar, fecha, hora y orden del día a tratar.

La Asamblea General queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y en segunda cualquiera que sea el número de asistentes.

## Artículo 20

La presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno y, en ausencia de éste, al miembro de la Junta de Gobierno presente en el que haya delegado el presidente de forma escrita.

En el caso de que no exista delegación expresa, la presidencia la asumirá el miembro de Junta de Gobierno presente de mayor antigüedad de pertenencia a la misma. En ningún caso un miembro de la tipología asociado podrá ejercer la presidencia de la Asamblea.

Actuará como Secretario de la Asamblea General el de la propia Junta de Gobierno.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General requerirán la mayoría simple, salvo aquellos casos en que los Estatutos exijan mayoría cualificada. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea.

Cada asociado con derechos políticos y al corriente de pago de cuotas tiene derecho a un voto.

## Artículo 21

La Asamblea General tiene las siguientes funciones y competencias:

1. Aprobación de las cuentas anuales auditadas y debidamente formuladas por la Junta de Gobierno. Así mismo le corresponde la aprobación del informe de gestión y de actividades presentado por el Secretario General y previa aprobación de la Junta de Gobierno.
2. Ratificación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio previamente aprobado por la Junta de Gobierno y presentado por el Secretario General de La Asociación.
3. Elección y revocación de los miembros de la Junta de Gobierno.
4. Aprobación o reformas de los Estatutos.
5. Designar los miembros correspondientes del Comité de Ética, a propuesta de la Junta de Gobierno.
6. Conocer y resolver reclamaciones y recursos formulados por asociados individuales con derechos políticos, deberán ser presentadas por escrito al secretario de la Junta de Gobierno, al menos con dos meses de antelación a la convocatoria de la Asamblea.
7. Considerar las propuestas conjuntas de un número de asociados, no inferior a un tercio de los miembros de La Asociación con derechos políticos, presentada por escrito al secretario de la junta de gobierno, al menos con dos meses de antelación a la convocatoria de la Asamblea.
8. Acordar la disolución de La Asociación.

De las reuniones de la Asamblea General se levantarán actas en un registro creado al efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General.

### Junta de Gobierno

## Artículo 22

La Asociación será gobernada por la Junta de Gobierno y bajo el principio esencial de:

Velar que los principios y valores de La Asociación descritos en estos estatutos, siempre se cumplan.

Estará integrada por un mínimo de cinco miembros y un máximo de veinticinco miembros.

Todos los miembros de la Junta actúan en su propio nombre y sin representar ninguna entidad jurídica.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán propuestos por la propia Junta y elegidos por la Asamblea General mediante sufragio directo, libre y secreto.

Podrán pertenecer a la Junta de Gobierno todos los miembros con derechos políticos en activo y capacidad de ser

miembro de la Junta de Gobierno, según se describen en los presentes estatutos y bajo las condiciones que se establecen en los artículos 8, 13, 14 y 15, reuniendo los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
2. Estar en activo en la función directiva o de gobierno en una empresa o entidad pública, cualquiera que fuese la categoría del mismo.
3. Ser designado en la forma prevista en los estatutos de La Asociación.
4. Excepcionalmente un miembro de la tipología asociado podrá pertenecer a la Junta de Gobierno, siempre y cuando la propuesta de pertenecer a la Junta sea con la unanimidad de todos los miembros de la Junta. Esta pertenencia tendrá que ser ratificada anualmente para la correspondiente aprobación de la Asamblea General de la Asociación. En ningún caso un miembro de la tipología asociado podrá ejercer ningún cargo de la asociación a excepción de presidir comisiones técnicas. En ningún caso el número total de miembros de la tipología asociados pertenecientes a la junta de gobierno será superior al 12% del total de miembros de la Junta de Gobierno

La duración del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de cuatro años. Siendo dos el número máximo de mandatos para un miembro de la Junta.

En el caso que la Junta de Gobierno lo considere oportuno, podrá extenderse a un tercer mandato. Esta extensión deberá ser propuesta a la Asamblea General de forma unánime por toda la Junta de Gobierno.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán su cargo de forma gratuita. Los gastos que ocasionen el desempeño de sus funciones en La Asociación, le serán reembolsados.

## Artículo 23

Cada uno de los componentes de la Junta de Gobierno tendrá los derechos y deberes inherentes a su condición, así como los que nazcan de las delegaciones que la propia Junta de Gobierno le encomiende. En concreto:

1. Podrá liderar y/o colaborar en comisiones, grupos de trabajo, clubes, o cualquier actividad que desarrolle La Asociación, siempre con la aprobación previa de la propia Junta de Gobierno.
2. Participar activamente en todos los aspectos de representación de La Asociación que sean precisos y les sean solicitados, siempre y cuando tenga la disponibilidad para poderlos llevar a cabo.
3. Representar y promocionar a La Asociación en todas aquellas actividades que la Junta de Gobierno lo considere oportuno. Siempre y cuando su disponibilidad se lo permita o no exista causa alguna que considere suficiente para no ostentar dicha representación, informando previamente a la Junta de Gobierno de dichos motivos.
4. Defender los intereses de La Asociación y no generar acciones que puedan perjudicar los intereses de La Asociación. Para ello informará previamente a la Junta de Gobierno, mediante comunicación al Secretario de la Junta de Gobierno de cualquier actividad que pueda ir en contra de dichos intereses, para que le sea

confirmado que no es contraproducente para La Asociación dicha actividad.

5. Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá ostentar simultáneamente un cargo de responsabilidad en los órganos de gobierno de otra institución, organización o asociación con fines similares a los de La Asociación, salvo en representación de la misma o en casos de autorización expresa de la Junta de Gobierno, que podrá ser individual o colectiva.
6. Cumplir y hacer cumplir los valores, fines y objetivos de La Asociación descritos en estos estatutos, así como con relación a las competencias que tiene la Junta de Gobierno.
7. Todos y cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno tendrán el deber de mantener una estricta confidencialidad de los asuntos tratados en cualquiera de sus reuniones, pudiendo ser la vulneración de esta obligación causa de remoción de su cargo.

## Artículo 24

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en su cargo en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo de mandato.
2. Dimisión o renuncia voluntaria durante el periodo de su mandato.
3. Cese en la condición de asociado o incurrir en causa de incapacidad.
4. Sentencia firme que conlleve cualquier tipo de inhabilitación.
5. Revocación acordada por la Junta de Gobierno, ya sea por ausencias injustificadas y reiteradas a las reuniones de la Junta de Gobierno, o por incumplimiento del deber de confidencialidad o del resto de obligaciones propias del cargo, especialmente las descritas en el artículo 23.
6. Por contravenir los estatutos, reglamentos, código ético de La Asociación, o la legislación Vigente.
7. Fallecimiento.

El debate y el cese, si así se acuerda finalmente, se llevará a cabo sin la presencia del miembro de la Junta de Gobierno en cuestión, incluyendo en este caso a Presidente, Vicepresidentes y Tesorero.

## Artículo 25

La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al trimestre, convocada por el Secretario de la Junta de Gobierno, o por al menos más de la mitad de sus componentes.

La convocatoria se realizará a todos los miembros de la Junta de Gobierno vía correo ordinario o electrónico, al menos con siete días naturales de antelación a la fecha de la reunión. Se indicará en dicha convocatoria el lugar, fecha, hora y orden del día. Si los temas o la urgencia de los mismos lo requieren se podrán incluir nuevos puntos en el Orden del Día, aunque inicialmente no estuvieran contenidos.

## Artículo 26

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes al menos la mitad más uno de los miembros y, en segunda, cualquiera que fuera el número de asistentes. En ambos asistirán el Presidente de la Junta de Gobierno y el Secretario de la Junta de Gobierno o quien les sustituya.

La asistencia se podrá llevar a cabo por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación que permita asegurar la identidad del participante, la continuidad de la comunicación, así como el seguimiento e intervención en el debate.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes, menos en aquellos casos que en estos estatutos se especifique otro tipo de mayoría.

En caso de empate en votaciones, se requerirá una revisión de la propuesta en cuestión para su presentación en una posterior Junta de Gobierno, en caso de persistir empate en la votación, se considerará no aprobado definitivamente.

En el caso de no asistencia, no podrá delegarse el voto.

La no asistencia de forma continuada y por lo tanto la no participación en el Gobierno de La Asociación será motivo de cese del miembro en la Junta de Gobierno. Se considera el no asistir a cuatro juntas de gobierno seguidas falta de participación y por lo tanto motivo suficiente para que la Junta proponga la sustitución de dicho miembro en la siguiente Asamblea General, aunque no haya expirado su mandato como miembro de Junta.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones de la Junta de Gobierno se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente de la Junta de Gobierno y el Secretario de la Junta de Gobierno, se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

## Artículo 27

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes competencias:

1. Velar, seguir y controlar que los acuerdos de la Asamblea General sean ejecutados correcta y eficazmente.
2. Nombrar entre sus integrantes, y por lo tanto con el requisito obligatorio de tener la capacidad suficiente tal como se describe en el artículo 8 de los presentes estatutos, al Presidente, Vicepresidentes y al Tesorero de la Junta de Gobierno, por el tiempo que considere oportuno la propia Junta en cada caso y como mínimo por el periodo de un año, a menos que concurran circunstancias de cese como miembro de la Junta de Gobierno descritas en los presentes estatutos. En el caso excepcional de que un miembro de la Junta sea un miembro asociado, en ningún caso podrá ejercer como Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Presidente de Comisión control Económico y la de Nombramientos, o cualquier otro cargo de la Junta que pueda crearse en el futuro.
3. En caso de no asistencia a una sesión de la Junta de Gobierno de Presidente y/o Secretario, nombrar entre asistentes sustitutos de los mismos para dicha sesión de Junta de Gobierno en concreto.
4. Seguir y controlar que todas las actividades que se llevan a cabo en La Asociación son gestionadas, ad-

ministradas y ejecutadas correctamente en función de los valores y objetivos de La Asociación. Creando todos aquellos instrumentos de control y seguimiento que crea oportunos. En concreto existirán como mínimo los siguientes instrumentos de control y seguimiento:

- a. Comisión de Control Económico.
  - b. Comisión de Nombramientos.
5. Aprobar las normas que regularan dichos instrumentos de control y seguimiento.
  6. Nombrar los miembros, con la condición que sean integrantes de la Junta de Gobierno, de los instrumentos de control y seguimiento de La Asociación, en especial los integrantes de la comisión de control económico y los de la comisión de nombramientos.
  7. Nombrar y cesar, en su caso, todos aquellos cargos de La Asociación que no son miembros de la Junta de Gobierno y siempre a propuesta de la Comisión de Nombramientos, en concreto: al Presidente Institucional, al Presidente de Honor y al Secretario General.
  8. Formulación de las Cuentas, Memoria e Informe de Gestión Anuales, a propuesta del Secretario General de La Asociación. Dicha formulación requerirá únicamente la firma del Presidente y del Secretario de la Junta de Gobierno
  9. Aprobar, si fuera el caso, la propuesta presentada por el Secretario General de Cuentas, Memoria e Informe de Gestión Anuales para su presentación y aprobación definitiva por parte de la Asamblea General.
  10. Aprobar para su posterior ratificación por parte de la Asamblea General: presupuestos anuales, programas de actuación general y específicos.
  11. Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos de La Asociación y aprobar las normas complementarias de los mismos que sean necesarias.
  12. Aprobar anualmente las cuotas anuales para asociados en función de las consideraciones que crea oportunas y de las necesidades, generando aquellas subtipologías de asociados que sean necesarias.
  13. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
  14. Representar a La Asociación jurídicamente, otorgar poderes tan amplios como considere oportuno, ejercer todos los derechos y acciones en juicio y fuera de él ante toda clase de Autoridades, Corporaciones y Tribunales, con la más amplia representación y sin excepción ninguna. Hacer toda clase de actos de disposición y dominio, contraer obligaciones al respecto de todos sus bienes muebles cualquiera que sea su naturaleza, incluyendo la solicitud de préstamos bancarios u otras operaciones de apoyo financiero.
  15. Acordar la expulsión de un asociado cuando concurran las circunstancias y en la forma que se refieren los presentes estatutos.
  16. Crear las delegaciones o sedes territoriales que considere oportunas, sus correspondientes consejos y el nombramiento de sus miembros y cargos.
  17. Aprobar la creación de cuantos consejos asesores, comisiones, clubes, grupos de trabajo o similares sean

necesarios para desarrollar con la máxima eficacia los fines de La Asociación. Todo ello respetando la estructura Ejecutiva de La Asociación.

18. Velar por el respeto de las ideas que presiden la constitución de La Asociación y la aplicación de los Estatutos.
19. Atender las propuestas o sugerencias que formulen los asociados, adoptando al respecto las medidas necesarias.
20. Es competente para interpretar los preceptos de estos estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiendo a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
21. En casos de urgencia, adoptar decisiones cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.

## Artículo 28

Son funciones y atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno:

1. Presidir la Asamblea General y la Junta de Gobierno.
2. Dirigir los debates y el orden en las reuniones.
3. Presidir la comisión de nombramientos de La Asociación.

En el caso de no asistir a una Junta de Gobierno, por el motivo que fuere, con o sin preaviso, será sustituido según lo estipulado en el artículo 27 apartado 3 de estos estatutos.

El no cumplimiento de sus obligaciones descritas en el presente artículo, serán motivo suficiente para su cese en la función de Presidente y su sustitución inmediata en la forma y procedimiento que marca los presentes estatutos.

## Artículo 29

La Junta de Gobierno podrá nombrar o cesar a propuesta de la comisión de nombramientos, un Presidente Institucional, que no necesariamente tiene que ser miembro de la Junta de Gobierno ni asociado, en dicho caso podrá asistir a las Juntas de Gobierno sin voz ni voto.

Las competencias y obligaciones del Presidente Institucional serán las siguientes:

1. Presidir todas las actividades públicas de La Asociación, a las que asista, en cualquier ámbito geográfico, nacional o internacional.
2. Establecer contactos y relaciones con distintos organismos y empresas para captar recursos económicos, a fin de desarrollar los fines propios de La Asociación.

3. Representar a La Asociación en todas aquellas actividades públicas de interés que permitan alcanzar los objetivos de representación institucional de La Asociación.
4. Establecer, potenciar y mantener las relaciones con organismos públicos, empresariales y demás similares con el fin de fomentar el reconocimiento de La Asociación.
5. Actuar conforme a los valores, códigos éticos y de conducta de La Asociación.
6. Ejercer sus competencias con sujeción a las normas e instrucciones que reciba de la Junta de Gobierno.
7. Participar en las Juntas de Gobierno a fin de informar de sus actividades.

El Presidente Institucional ejercerá su cargo sin remuneración fija, no obstante, la Junta de Gobierno podrá establecer otros criterios de compensación que crea adecuados.

### **Artículo 30**

La Junta de Gobierno podrá designar un Presidente de Honor, con finalidad honorífica y sin competencias. Deberá ser elegido entre personalidades que destaquen en el ámbito financiero y/o institucional.

La Junta de Gobierno podrá elegir los Miembros de Honor entre personalidades, ex presidentes, y ex miembros de La Asociación que por la labor desarrollada o por la que pueda desarrollar a favor de La Asociación se estime el considerarles con esta categoría. En este caso podrían desarrollar las competencias que designe expresamente la Junta de Gobierno.

### **Artículo 31**

Los Vicepresidentes de La Asociación lo serán a su vez de la Junta de Gobierno. Sustituirán al Presidente en sus ausencias según lo establecido en el Artículo 28, y si la Presidencia queda vacante, desempeñará sus funciones el vicepresidente de más antigüedad, hasta que se realice una nueva elección.

Así mismo los Vicepresidentes desarrollaran las competencias que la Junta de Gobierno les confiera.

### **Artículo 32**

El Secretario de La Asociación levantará acta de las reuniones que celebren los Órganos de Gobierno y asumirá las funciones y competencias que le confiera la Junta de Gobierno.

El Secretario de los Órganos de Gobierno de La Asociación no necesariamente tiene que ser Asociado ni miembro de la Junta de Gobierno.

Asiste a todas las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, pero sin voz ni voto en el caso de no ser asociado.

Las funciones que desempeña son las siguientes:

1. Levantar acta de las sesiones de los órganos de gobierno de La Asociación.
2. Redactar el orden del día de las sesiones y cursar las oportunas convocatorias.
3. Expedir las certificaciones que se soliciten, con el visto bueno de la Junta de Gobierno.
4. Custodiar los libros registro de asociados, así como del libro de Actas de La Asociación.
5. Asistir de forma obligatoria a las reuniones de Asamblea General y de la Junta de Gobierno convocadas en forma, salvo causa justificada por motivos de fuerza mayor.
6. Contribuir a que la Junta de Gobierno cumpla con el marco legal vigente con las obligaciones a que se refieren los presentes estatutos.
7. Velar por la coordinación de los asuntos a tratar en los órganos colegiados, y de los acuerdos que se adopten.
8. En general deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre composición de los órganos de gobierno de La Asociación y cambios de domicilio.
9. Cuantas otras funciones se le encomienden en estos estatutos o por los órganos de Gobierno de La Asociación.

Ejercerá como Secretario de los Órganos de Gobierno el Secretario General de La Asociación.

En el caso de no asistir a una Junta de Gobierno, por el motivo que fuere, con o sin preaviso por su parte, será sustituido según lo estipulado en el artículo 27 apartado 3 de estos estatutos.

## Artículo 33

Corresponden al Tesorero:

1. Presidir la comisión de control económico de La Asociación.
2. Supervisar el estado de Cuentas y Presupuesto de La Asociación.
3. Supervisar el cumplimiento de reglamentos, normas, directrices y/o procedimientos que la comisión de control económico pueda establecer para la correcta gestión económica de La Asociación. Muy especialmente velar por el correcto cumplimiento en cuestión de disposición de fondos y demás normas que regulen compromisos y obligaciones financieras para La Asociación.
4. Asistir de forma obligatoria a las sesiones de los órganos de Gobierno de La Asociación convocadas en

forma, salvo causa justificada por motivos profesionales o de fuerza mayor, siendo sustituido en la forma que establece los presentes estatutos.

5. Cuantas otras funciones se le encomienden en estos estatutos o por los órganos de Gobierno de La Asociación.

## Artículo 34

### Comisión de Nombramientos

Por designación de la Junta de Gobierno se creará una comisión de nombramientos como órgano consultivo que tiene por objeto asesorar a la Junta de Gobierno en la elección de los cargos de La Asociación no electos, en concreto el Presidente Institucional, el Presidente Honorífico y el Secretario General.

También asesorará al Secretario General en la elección de los cargos directivos de La Asociación sujetos a relación laboral retribuida. Podrá asesorar también a la Junta de Gobierno, cuando así lo requiera, en la elección de otros miembros de los órganos colegiados que pueda tener La Asociación.

Así mismo tendrá como función el formular y revisar los criterios que deben seguirse en las selecciones de cargos no electos y equipos de dirección, asegurándose de que se cumplen con los valores, fines y código ético y en definitiva con los estatutos de La Asociación.

La comisión de nombramientos asesorará, supervisará, controlará, todo aquello que consideré oportuno la Junta de Gobierno.

La comisión estará compuesta por el Presidente de la Junta de Gobierno que actuará como presidente de la comisión más dos miembros de la Junta de Gobierno designados por la propia Junta de Gobierno y asistidos por el Secretario de la Junta de Gobierno con la única finalidad de levantar las actas correspondientes a las sesiones de la comisión.

La pertenencia a la comisión es de carácter voluntario no retribuido, personal y no transferible, y que podrá ser ejercida mientras esté en vigor su pertenencia a la Junta de Gobierno.

La comisión de nombramientos se auto regulará en su funcionamiento y responsabilidades, reuniéndose tantas veces como se considere oportuno. La convocatoria será a instancias de cualquiera de sus miembros, cursada por correo electrónico al resto de miembros de la comisión.

Las sesiones de la comisión quedaran válidamente constituidas cuando asistan al menos el Presidente de la comisión más un miembro. La asistencia se podrá llevar a cabo por Video conferencia o cualquier otro medio de comunicación que permita asegurar la identidad del participante, la continuidad de la comunicación, así como el seguimiento e intervención en el debate.

Las recomendaciones de la comisión se aprobarán por mayoría simple.

En caso de no existir Comisión de nombramientos asumirá sus competencias directamente la Junta de Gobierno.

## Artículo 35

### Comisión de Control Económico

Por designación de la Junta de Gobierno se creará una comisión de control económico como órgano consultivo que tiene por objeto asesorar a la Junta de Gobierno en cuanto a establecer los controles para el seguimiento adecuado de la gestión económica de La Asociación.

Así mismo tendrá también las siguientes funciones:

1. Formular y revisar los criterios que deben seguirse en lo referente a procedimientos en cuanto a la disposición de fondos, así como en cuanto a autorizaciones y capacidades de asumir compromisos que comporten obligaciones financieras para La Asociación.
2. Asesorar a la Junta de Gobierno en cuanto al nombramiento de auditor.
3. Supervisar la formulación de cuentas anuales e informes de gestión.

La comisión de Control Económico asesorará, supervisará, controlará, todo aquello que consideré oportuno la Junta de Gobierno.

La comisión estará compuesta por el Tesorero de la Junta de Gobierno que actuará como presidente de la comisión más dos miembros de la Junta de Gobierno designados por la propia Junta de Gobierno y asistidos por el Secretario de la Junta de Gobierno con la única finalidad de levantar las actas correspondientes a las sesiones de la comisión.

La pertenencia a la comisión es de carácter voluntario no retribuido, personal y no transferible, y que podrá ser ejercida mientras esté en vigor su pertenencia a la Junta de Gobierno.

La comisión de Control Económico se auto regulará en su funcionamiento y responsabilidades, reuniéndose tantas veces como se considere oportuno. La convocatoria será a instancias de cualquiera de sus miembros, cursada por correo electrónico al resto de miembros de la comisión.

Las sesiones de la comisión quedaran válidamente constituidas cuando asistan al menos el Presidente de la comisión más un miembro. La asistencia se podrá llevar a cabo por Video conferencia o cualquier otro medio de comunicación que permita asegurar la identidad del participante, la continuidad de la comunicación y el seguimiento e intervención en el debate.

Las recomendaciones de la comisión se aprobarán por mayoría simple.

En caso de no existir Comisión de Control Económico asumirá sus competencias directamente la Junta de Gobierno.

## Artículo 36

### Organización Ejecutiva

La Asociación dispondrá de una Organización Ejecutiva para llevar a cabo los mandatos que se desprenden de las

decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Esta Organización tendrá una estructura profesionalizada, remunerada, con objetivos y funcionamiento similar a los de cualquier entidad privada.

El Secretario General será el responsable de esta Organización Ejecutiva, y por lo tanto responsable de la gestión y administración de La Asociación ante sus órganos de Gobierno.

El Secretario General será nombrado o cesado por la Junta de Gobierno a propuesta de la Comisión de Nombres, sin que sea necesario el ser Asociado.

El Secretario General ejercerá sus funciones con sujeción a las normas e instrucciones que reciba de la Junta de Gobierno y comisiones de control que pueda tener La Asociación, estando obligado a asistir a todas las sesiones de los Órganos de Gobierno y Comisiones de Control, informando de la marcha de La Asociación, de los asuntos derivados del Orden del Día y de cuantos otros sean precisos a requerimiento de los Órganos de Gobierno.

El Secretario General está facultado para asistir a cualquier reunión de los órganos, comisiones, grupos de trabajo, consejos territoriales, delegaciones, o cualquier otra organización similar que pueda tener La Asociación, si así lo considera oportuno.

Corresponde al Secretario General:

1. Colaborar y participar junto con el Presidente institucional y la Junta de Gobierno en el mantenimiento de las relaciones institucionales.
2. Asumir las competencias de la Presidencia institucional descritas en el artículo 29 de estos estatutos, en el caso de estar vacante.
3. Ejecutar los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
4. Actuar en representación de La Asociación en todo aquello que los órganos de gobierno estimen oportuno con el apoderamiento que corresponda en el caso de que sea necesario.
5. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación: Presupuestos anuales, Cuentas anuales e Informe de Gestión de actividades, Programas de actuación general y específicos.
6. Proponer a la Junta de Gobierno la constitución y funcionamiento de todas aquellas comisiones o grupos de trabajo, y en general todas aquellas iniciativas que conduzcan al cumplimiento o desarrollo de los fines de La Asociación.
7. Organización de servicios y programación de actividades en colaboración con las comisiones correspondientes.
8. Realizar previo conocimiento y ratificación de la Junta de Gobierno, nombramientos y ceses del personal de la Organización Ejecutiva.
9. Formalizar toda clase de operaciones mercantiles cuantos actos de administración sean necesarios y realizar la disposición de fondos necesaria a tal fin, dentro de los límites establecidos por los Órganos de

Gobierno y comisión de control económico, con el correspondiente poder notarial otorgado al efecto.

10. Ejercer las funciones de Secretario de los órganos de Gobierno de La Asociación.

## **Título IV**

### ***Código de ética y conducta profesional***

#### **Artículo 37**

Cada miembro de La Asociación deberá:

1. Actuar en todo momento con honradez, integridad, cuidado y diligencia.
2. Procurar el mantenimiento y mejora su conocimiento profesional, sus habilidades y su competencia.
3. Cumplir con la legislación y demás normas que regulan sus actividades, así como el espíritu de la ley y los usos y costumbres del mercado.
4. Considerar el efecto de sus actos sobre todos aquellos a quienes pueda afectar y advertir a las partes cualquier conflicto de interés.
5. Ejercer la profesión de forma que sus actividades puedan ser sometidas a una escrupulosa verificación pública.

La Junta de Gobierno de La Asociación velará por el cumplimiento de este Código de Ética y de Conducta Profesional por partes de sus miembros, y creará para tal fin un Comité de Ética que posea las siguientes funciones:

1. Confeccionar los informes que sean solicitados por la Junta de Gobierno.
2. Proponer los cambios que estime necesarios en el Código de Ética y Conducta Profesional.
3. Desarrollar los siguientes artículos:
  - a. Tipología de faltas.
  - b. Procedimiento instructor.
  - c. Prescripción.
  - d. Cancelación.
  - e. Publicidad de los actos.
  - f. Ámbito de aplicación.

Si la Junta de Gobierno tiene el convencimiento de que alguno de sus socios haya incumplido alguno de los preceptos de este Código, deberá actuar en consecuencia teniendo en cuenta los derechos legales que asisten a los socios.

## Título V

### *Patrimonio y régimen económico*

#### **Artículo 38**

El patrimonio fundacional de La Asociación en el momento de su constitución es de 601,01.- Euros (SEISCIENTOS UN EURO CON UN CENTIMO DE EURO).

#### **Artículo 39**

El régimen económico de La Asociación se rige por los principios de unidad patrimonial, dedicación exclusiva de todos los recursos económicos al cumplimiento de los fines asociativos, transparencia de la gestión económica y sometimiento de la misma a auditoría y control.

Será de responsabilidad del Secretario General todo el régimen económico de La Asociación, bajo la dependencia directa de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 40**

El patrimonio fundacional de La Asociación está constituido por todos los bienes y derechos que son de titularidad de la misma, sin excepción, y aumentará o disminuirá en cada ejercicio en función de los resultados de la actividad, pasando a integrarse el excedente anual, si los hubiere, al fondo social de La Asociación.

La Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros, no respondiendo personalmente los asociados de las deudas de La Asociación.

#### **Artículo 41**

La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, debiendo de llevar su contabilidad de conformidad con las normas específicas que le son de aplicación.

Las cuentas anuales se aprobarán anualmente por la Asamblea General. La formulación y aprobación de las cuentas se realizará con carácter unificado, sin perjuicio de la utilización de los criterios de contabilidad analítica para determinar los resultados imputables en función de la organización interna de La Asociación.

Las cuentas de La Asociación serán auditadas anualmente, al cierre de cada ejercicio, por una empresa de reconocido prestigio.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación contable a través de los órganos de gobierno. No pudiéndose rechazar ni impedir su derecho a conocerla, y ello sin perjuicio de que la referida información sea exigida para cumplir otras disposiciones legales.

## Artículo 42

Los recursos financieros de La Asociación provendrán de:

1. Las cuotas de sus asociados.
2. Las donaciones y legados en favor de La Asociación.
3. Las subvenciones que le puedan ser concedidas.
4. La venta de sus bienes y valores.
5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
6. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

La Junta de Gobierno aprobará para cada ejercicio económico el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

## Artículo 43

Los recursos económicos de La Asociación, así como su patrimonio, se destinarán al cumplimiento de sus fines.

## Artículo 44

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

# Título VI

## *De las delegaciones territoriales y otros órganos dependientes de la asociación*

## Artículo 45

Cuando la importancia o el número de Asociados de la categoría Activos así lo requiera, y siempre y cuando no suponga un perjuicio económico para La Asociación, La Asociación podrá crear Delegaciones u otros órganos dependientes de la misma en las distintas nacionalidades y regiones del territorio español a propuesta de la Junta de Gobierno y con la aprobación de la Asamblea General.

## Artículo 46

Las Delegaciones Territoriales u otros órganos dependientes de La Asociación se registrarán por su propio reglamento interno, que deberán sujetarse a las normas establecidas en los Estatutos de La Asociación y ser aprobados en la Junta de Gobierno de la misma.

La aprobación por la Junta de Gobierno de La Asociación de los reglamentos que regulen las actividades de las Delegaciones Territoriales u otros órganos dependientes, permitirá su constitución inmediata.

Para que la constitución de las Delegaciones Territoriales u otros órganos dependientes adquiera carácter definitivo, será necesario el acuerdo de la Asamblea General de La Asociación.

## Artículo 47

Las Delegaciones informarán previamente a la Junta de Gobierno de las actividades a desarrollar. Esta sólo podrá desautorizar su actividad cuando existan fundadas razones para suponer que la misma pudiera perjudicar la imagen de La Asociación, la calificación profesional de los asociados, o exceda del ámbito de su actuación.

## Artículo 48

Las Delegaciones Territoriales u otros órganos dependientes, someterán a la Junta de Gobierno de La Asociación la Memoria Anual de las actividades realizadas por cada una de ellas dentro de cada ejercicio, incluyendo el estado de cuentas correspondientes al mismo.

Asimismo, pondrán en conocimiento de la Junta de Gobierno de La Asociación las variaciones que se puedan producir en la composición de sus miembros, debido a la modificación de la residencia de los mismos.

## Artículo 49

La suspensión o cancelación del acuerdo por el que se aprobó la creación de una Delegación Territorial u otro órgano dependiente de La Asociación, deberá ser acordada por una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para ello por la Junta de Gobierno.

Serán motivos suficientes para acordar tal suspensión o cancelación, la falta de actividad de la Delegación territorial u órgano dependiente, el quebrantamiento de su Reglamento o de los Estatutos de La Asociación o cualquier otra causa justificada a juicio de la Junta de Gobierno.

## **Título VII**

### *Modificación de los estatutos*

#### **Artículo 50**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de al menos los dos tercios de los asociados presentes.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por la Junta de Gobierno o al menos por una tercera parte de los asociados con derechos políticos y habrá de remitirse a todos los miembros de La Asociación con una antelación mínima de veinte días naturales.

## **Título VIII**

### *Federación, confederación y fusión*

#### **Artículo 51**

La Asociación podrá federarse, confederarse y/o afiliarse a Organizaciones Nacionales e Internacionales, siendo necesaria la propuesta por la Junta de Gobierno o al menos por una tercera parte de los asociados, requiriendo el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los mismos.

De igual forma y los mismos requisitos serán necesarios para fusionarse con otra(s) Asociación(es) de igual ámbito o superior.

## **Título IX**

### *Disolución de la asociación*

#### **Artículo 52**

La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de al menos dos tercios de los asociados presentes.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de La Asociación que pudieran quedar después de atender las obligaciones pendientes, sin que su destino

pueda desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

### **Artículo 53**

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta de Gobierno.

## **Título X**

### ***Disposición adicional***

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



C/ Zurbano 45, 1ª pta. 28010 **Madrid** / T. 911 853 152  
Gran Via de les Corts Catalanes 630, 4ª pta. 08007 **Barcelona** / T. 934 141 214  
C/ Alameda de Mazarredo 8, 1º izq. 48001 **Bilbao** / T. 638 770 091  
C/ Cerdán de Tallada 2, esc. B, 6ª pta. 46004 **Valencia** / T. 670 346 650

[www.asset.es](http://www.asset.es)

